

REGLAMENTO (CEE) Nº 456/87 DE LA COMISIÓN

de 13 de febrero de 1987

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3592/86 en lo que se refiere al período de validez de los certificados expedidos para el trigo tierno panificable en el marco del Mecanismo Complementario de los Intercambios

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 84 y el apartado 3 de su artículo 85,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 3592/86 de la Comisión, de 26 de noviembre de 1986, por el que se establece la no aplicación, con carácter excepcional, del Reglamento (CEE) nº 574/86 y por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 598/86 por el que se establecen determinadas modalidades de aplicación del mecanismo complementario de los intercambios para el trigo tierno panificable⁽¹⁾ prevé que los certificados « MCI » expedidos para la importación en España de una cantidad suplementaria de 200 000 toneladas de trigo tierno panificable sólo serán válidos hasta el 31 de enero de 1987; que las circunstancias, sobre todo climatológicas, existentes en el mes de enero de 1987 no han permitido que los operadores respeten el plazo anteriormente mencionado; que, por consiguiente, es conveniente prolongar el período de

validez de los certificados expedidos en el marco de dicha medida hasta el 28 de febrero de 1987;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajusta al dictamen del Comité de gestión de los cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1.

Se sustituyen, en el apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 3592/86 los términos « al 31 de enero de 1987 » por los términos « al 28 de febrero de 1987 ».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de febrero de 1987.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 13 de febrero de 1987.

Por la Comisión

Frans ANDRIESEN

Vicepresidente

(¹) DO nº L 334 de 27. 11. 1986, p. 19.